

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada comarca de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, su cuya orden á V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se escribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 20 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6634

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que Los Sres. E. de Vial y hermanco, vecinos de Santander, han presentado el 3 del actual, una solicitud de concesion de 19 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, término de Obregon, Ayuntamiento de Villacusa, que lindan por el N. y O. terrenos particulares, S. mina «Bienvenida» y E. minas «San Bartolomé» y «Regino».

El trazado de la designacion es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida uno situado 20 metros al O. del ángulo E. de la casa llamada de la Madrileña, en Obregon, y se medirán al S. 90 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al O. 400 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al E. 100 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª; de esta al E. 100 la 6.ª; de esta al N. 200 la 7.ª; de esta al O. 200 la 8.ª; y de esta al S. 510 hasta el punto de partida, quedando cerrado

el perímetro de las 19 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 4 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6642

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Luis Torres Quevedo, vecino de Santa Cruz de Igüña, ha presentado el 6 del actual, una solicitud de concesion de 55 pertenencias con el nombre de «Ana María», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte Dobra, término de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que lindan con las minas «San Roman» y «Carmen», y terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca n.º 3 de la mina «Carmen», 200 metros al S. de esta la 2.ª; 700 al E. la 3.ª; 700 al N. la 4.ª; 1300 al O. la 5.ª; 200 al S. la 6.ª; 600 al E. la 7.ª; 100 al N. la 8.ª; 400 al E. la 9.ª; 400 al S. la 10.ª; y con 200 al O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe

P. O.,

José Matías Gomez.

Número 6644

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Jesús S. de Tagle, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesion de cuarenta pertenencias con el nombre de «Pinta», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sierra de la Venera, término de Mollero y Arcuas, Ayuntamiento de idem, que lindan al N. monte de Añevay y demás vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Maceo», núm. 6339; y se medirán al N. 300 metros; fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 700 la 2.ª; de esta al S. 800 la 3.ª; de esta al E. 700 la 4.ª; de esta al N. 200 la 5.ª; de esta al O. 400 la 6.ª; de esta al N. 400 la 7.ª; y de esta con 400 al E. quedará cerrado el perímetro, segun el registrador de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

José Matías Gomez.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Hago saber: Que ha sido hallada por tres Carabuceros y varios paisanos del lugar de Monte, una madera en aguas de San Pedro del Mar, siendo esta de pino bastante averiada por los golpes sufridos en las rocas, y tala-

drado por percebes, mide de larga treinta pies, y diez pulgadas de gruesa.

Lo que se anuncia al público, para que los que se consideren con derecho á ella, pueda presenta sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias, pasados los cuales será adjudicada al halador.

Santander 6 de Octubre de 1897.— José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda

Confeccionado el reparto del déficit por consumos y cupo de la sal, de este Ayuntamiento, para el corriente año económico, que la de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría municipal, á contar de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos de reclamacion.

Castañeda 29 de Setiembre de 1897.

—El Alcalde, Leopoldo de la Mora.

Ayuntamiento de Lamason

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cires, de este término, se halla en custodia por haber sido causando daños en la mies comun del mismo; un jato de las señas siguientes: Edad como de uno y medio años, color joso y colorado por el lomo, astas tendidas, sin marco ni otra señal visible. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle de dicho Alcalde de barrio, previo pago de daños y gastos en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lamason 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Marcelino Desal.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por el Ayuntamiento y

Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta villa, por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, para expresado acto, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Ex. mo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo acto presenciará también un comisionado designado por este Municipio, y en estas casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el suscrito ó un delegado suyo, con intervencion de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con sujeción al adjunto modelo, y extendidas en papel del sello 12.º expresando en letra, con claridad y sin enmiendas, la cantidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredita haberse constituido el depósito provisional, se han entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Angel Blanco.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Santoña, con luz eléctrica, por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se inaugure oficialmente este servicio.

2.º El contratista instalará por su cuenta, tanto la instalación central como la red de conductores y aparatos para la elevación de aguas y alumbrado público, sujetándose en un todo al proyecto estudiado, el cual obra en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en las oficinas municipales á disposición de los aspirantes.

3.º Tanto el material de estacion como el de red, alumbrado y elevación de aguas deberán reunir las condiciones generales establecidas en el proyecto, y será sometido en su día á las pruebas que oportunamente determinará el Inspector técnico que habrá de representar al Ayuntamiento en cuanto se refiera á la ejecución de las obras proyectadas.

4.º El contratista podrá colocar en las fachadas de los edificios las ménsulas, pararrayos, cajas de distribución, soportes, aisladores y cuantos aparatos sean necesarios para la instalación del alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquellos se causen por dicha colocación. En caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la Expropiación forzosa.

5.º La reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada, serán de cuenta del contratista, pero la Alcaldía interpondrá su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se cause tales daños, como para descubrir al causante de los mismos y entregarle á los tribunales para que le exijan la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

6.º Los terrenos en que habrá de emplazarse la central y sus dependencias son de la propiedad del Ayuntamiento, quien se los concede al contratista para estos casos, y sin alquiler de ninguna especie, por el tiempo de duración de este contrato; á la terminación del cual podrá el Ayuntamiento, si así le conviene, adquirir la instalación; será á su vez el con-

tratista el que lo haga del terreno antes citado, previa tasación hecha por el perito en la forma ya expresada.

Para esta concesión está autorizado el Ayuntamiento de Santoña por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Marzo próximo pasado, cuya copia se adjunta al proyecto de alumbrado eléctrico á los efectos oportunos.

7.º El alumbrado estará constituido por 130 lámparas incandescentes de 10 bujías y cuatro de arco voltaico de á seis amperes. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como también las de arco por incandescencia ó viceversa, sin aumento ó variación en el precio, si el aumento total de wats consumidos no excede de los que representan los 130 incandescentes y cuatro de arco voltaico ya citados. Los gastos que estas variaciones ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento. También podrá esta Corporación aumentar el número de luces, así incandescentes como de arco y hacer que alumbren más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporción que el número de luces ó horas añadidas correspondan.

8.º El alumbrado por incandescencia entrará en servicio todos los días al anochecer y lucirán las 130 lámparas hasta las doce de la noche; á esta hora se apagarán 65, luciendo hasta el amanecer las demás. Los cuatro arcos solamente funcionarán durante los meses de Junio á Setiembre ambos inclusive, se entenderán á la hora que señale el Ayuntamiento y lucirán tres horas cada noche.

9.º Será de cuenta del contratista encender y apagar las lámparas, la limpieza y conservación de los aparatos, la renovación de las incandescentes y la reposición de carbones en las de arco.

10.º La elevación de aguas á los depósitos se hará á las horas que más convenga al contratista, con tal que aquellos conserven siempre cantidad de líquido suficiente para atender á las necesidades.

11.º El precio de estos servicios será de diez mil pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses se abonará al contratista el interés del seis por ciento de las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se hará la declaración de las horas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

12.º Si por cualquier causa que no sea de fuerza mayor dejase de lucir alumbrado eléctrico, el contratista deberá instalar otras tantas luces de petróleo cuantas son las incandescentes, contratadas en los sitios designados por el Ayuntamiento para este alumbrado supletorio. Si este accidente ocurriera en los meses de verano, deberá instalar cuarenta más en institución de los cuatro arcos voltaicos. En caso contrario ingresará en las arcas municipales el duplo de lo que de otra manera hubiera podido percibir por la luz eléctrica.

13.º El contratista suministrará la luz eléctrica necesaria á las oficinas y dependencias del municipio, y este abonará su importe al precio á que resulte el de la lámpara de alumbrado público, en relación al número de horas de servicio. Esto no obstante si el contratista estableciese para los particulares un precio menor, este regirá también para el Ayuntamiento, respecto á luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias.

14.º Se consideran faltas leves: 1.º La extinción de menos de la décima

parte de las lámparas instaladas; 2.º La falta de limpieza de los aparatos; 3.º La oscilación en la luz; 4.º La disminución en la tensión normal de la corriente; 5.º La disminución en la intensidad luminosa de las lámparas como consecuencia de un uso prolongado; y 6.º El descuido ó retraso en reparar los desperfectos. Estas faltas se castigarán con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Para la comprobación de algunas de estas faltas, estará la central provista de los aparatos necesarios, considerándose como indispensables un fotómetro, un voltmetro y amperometro rectificadores; que el contratista pondrá á disposición del Inspector técnico encargado de girar las oportunas visitas, cuando así lo disponga la Alcaldía.

15.º Se reputan como faltas graves; 1.º La repetición por tres veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; 2.º La extinción de más de la décima parte de las luces instaladas; 3.º El estar más de cinco noches sin funcionar la luz eléctrica.

Estas faltas se castigarán con multa de cien á doscientas pesetas.

16.º Serán causa de rescisión de este contrato; 1.º La comisión de diez faltas graves durante el año; 2.º El negarse el contratista á instalar las lámparas que el Ayuntamiento exija, con arreglo á la condición octava; 3.º El negarse así mismo el contratista á introducir las mejores y perfeccionamientos que en lo sucesivo se alcance en esta clase de alumbrado, y sean exigibles con sujeción á la condición diez y nueve; 4.º La demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato, abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que la rescisión le ocasione.

17.º El contratista podrá suministrar energía eléctrica á los particulares, sociedades, corporaciones y dependencias del Estado, haciendo los contratos que estime convenientes, pero sin rebasar la tarifa máxima de diez céntimos de peseta por hectowatt.

Durante el tiempo del contrato estarán exentos de arbitrio municipal todos los materiales e instancias que se empleen como necesarios en la producción y aprovechamiento de la energía eléctrica. También estará exenta de mencionados arbitrios la ocupación de la vía pública por los apoyos, conductores y demás aparatos anejos á la red eléctrica.

18.º El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados, y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones que la ciencia electrotécnica aconseje como convenientes para mejorar el servicio de alumbrado. El Ayuntamiento, no obstante, abonará los daños y perjuicios que se origine al contratista á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por dicha Corporación y resulten perjudiciales.

19.º La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura. Por cada día que se retrase despues de esprado este plazo, abonará el contratista la multa de veinticinco pesetas.

20.º Al cumplimiento de este contrato responderán el concesionario con los aparatos, máquinas, generadores, edificios y cuanto constituya la instalación de su propiedad, como también con el importe de las mensualidades vencidas y pendientes de cobro, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin la Corporación municipal consig-

nará en el presupuesto de cada año, la cantidad necesaria para este servicio.

21.º Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cargo del contratista.

Lo serán así mismo el importe de las dietas que devengue el Inspector técnico que representará el Ayuntamiento en el reconocimiento y admisión de las máquinas, aparatos, conductores y demás elementos de instalación, como también en la ejecución de los trabajos. El contratista ingresará puntualmente en la Caja municipal la cantidad á que aquellas asciendan.

22.º El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal que son competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

23.º Para tomar parte en la subasta es preciso consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Santoña, en la general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las Sucursales de esta, como fianza provisional, la cantidad de mil pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cual se devolverá luego de determinada la subasta á los licitadores á quienes no se adjudique el remate. El contratista, dentro del plazo de cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en calidad de fianza definitiva hasta la cantidad de cuatro mil pesetas que le será devuelta luego de determinada la instalación. En caso de no hacerse ésta, la expresada fianza definitiva, queda en beneficio de los fondos municipales.

24.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

25.º La subasta se verificará en Santoña, ante el señor Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26.º Serán rechazadas las proposiciones que contengan precio mayor del señalado en la condición doce, ó que contravengan ó se opongan á alguna otra de las condiciones de este pliego.

27.º El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa. Si en la doble subasta que se ha de celebrar, resultaran igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se observará la transmisión que señala el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Angel Blanco.—El Secretario, J. Elguero.

Modelo de proposición.
Don N, N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, señalada con el número..., enterada del anuncio y condiciones insertas en la «Gaceta de Madrid» de... y en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, fecha..., para contratar el alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña, se comprometo á tomar á su cargo estos servicios por la cantidad de... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma).

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ESTADOS de los aprovechamientos de leñas, ramos y pastos, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde el 1.º de Octubre de 1897 á 30 de Setiembre de 1898, en virtud de la Real orden de 1.º de Julio, y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al día 23 de Agosto de 1897.

Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasación Pesetas	
Cabuérniga	Carmona	Carmona	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	1662	1329	1329
Idem	Pernal de la Peña y Vallejo	Terán, Selores y Llendamozót	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	104	83	83
Idem	Gelgar y Argallada	Renedo, Selores y Terán	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	34	28	28
Idem	Moscadorio	Id. Id. Id.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	18	15	15
Idem	Pical de la Bárbara y Sel de Polo	Id. Id. Id. y Co-rrrepoco	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	185	148	148
Idem	Valfría y El Alisal	Id. Id. Id. Id.	200	Robles	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	»	Idem	»	886	7 08	908
Idem	Bollerín y Voceo	Sopeña	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	128	103	103
Idem	Brillas	Id. y Valle	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	14	11	11
Idem	Las Llanas y Las Hoyas	Terán	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	14	11	11
Idem	La Horcada	Valle	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	134	105	105
Idem	Monte Aà	Sopeña y Ruente	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	863	690	690
Idem	Viaña	Viaña	150	Robles	150	Idem Idem	Idem	3 Hogares	»	Idem	»	251	201	351
C. de la Sal	La Raigada	Bustablado	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	12	10	10
Idem	La Robleda	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Robustio y Palamiano	Id. y Casar	120	Robles	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	»	Idem	»	91	73	193
Idem	Cabezon	Cabezon	200	Idem	200	Idem	Idem	3 Idem	»	Gratuita	»	212	169	369
Idem	Carrejo	Carrejo y Santibañez	100	Idem	100	Idem	Idem	3 Idem	»	Idem	»	77	62	105
Idem	Sierra Tocial y Bamiada	Casar	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	47	38	38
Idem	La Bardalosa	Id. y Villanueva	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	9	9
Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	100	Robles	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	»	Idem	»	4	3	103
Idem	Periedo	Periedo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	Rulaila	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	14	11	11
Mazcuerras	La Liende	Villanueva	100	Robles	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	»	Hogares	Gratuita	»	21	17	117
Idem	Alisal del Pical	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	63	50	50
Idem	de la Peña	Cos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Alsar de Cós	Mazcuerras	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	19	15	15
Idem	Tojo de la Cruz	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	436	449	449
Idem	Mozagruco	Id. Cos, Ibio y Ontoria	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	480	494	494
Idem	Mozagro	Id. Id. Id. Id.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	390	323	423
Idem	Gustío y Cezura	Ibio y Mazcuerras	100	Robles	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	»	Idem	»	26	21	121
Idem	La Robleda	Id. Id.	100	Idem	100	Idem	Idem	3 Idem	»	Idem	»	26	21	121

A yuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasa - Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso p. opio.		Suma de las tasaciones - Pesetas
												Extension - Hectáreas	Tasacion - Pesetas	
Mazcuerras	Rucao	Ibío y Carranco-ja	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	41	33	33
Idem	Campos de Estrada	Id. Id., y Casar	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	273	218	218
Idem	Arraigadas y Trabucones	Id. y otros	100	Robles	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	253	202	302
Idem	La Cueva y Mozagro	Cos y Cohicillos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	448	358	358
Idem	Gandarillas y Lladreo	Mazcuerras y Cohicillos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	72	57	57
Idem	Dehesa de Ibío	Ibío	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	122	98	98
Idem	Troche	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	21	17	17
Idem	Coton	Mazcuerras	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	19	17	17
Idem	Rumayor	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	11	9	9
Polaciones	Casavilla y Hornillo	Belmonte	50	Haya	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita	»	438	350	400
Idem	Robledo y Monte del Agua	Cotillos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	96	96
Idem	Casal y Pejanda	Lombraña y Puente Pumar	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	319	255	255
Idem	Jodillo, Horna-azas y otros	Puente Pumar	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	881	704	704
Idem	Jormajus y La Barialosa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	139	111	111
Idem	Las Tejeras y Tordosal	Idem	150	Haya	150	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita	»	95	76	226
Idem	Matas Tercias	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	48	38	85
Idem	Bercujal, Llosil y Lomas	Salceda	60	R. y haya	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Idem	Idem	»	458	366	426
Idem	Robledo y Sobreraduras	San Mamés	60	Idem	60	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	444	355	415
Idem	Barcena y Carracedo	Santa Eulalia	80	Idem	80	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	38	30	110
Idem	Trillotero	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	175	140	140
Idem	Matalapisa	Tresabuella	60	Haya	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	1036	839	839
Idem	Tablada y Barcenal	Uznayo	50	R. y haya	50	Idem	Idem	3	Idem	Idem	»	1063	850	900
Idem	Toceda	Id. y Lombraña	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	11	8	8
Idem	Acebuco	Tresabuelo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	53	42	42
Idem	Escampada	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	81	64	64
Idem	La Mantilla	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	46	36	56
Idem	Selezuco y El Hoyon	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	304	245	245
Ruente	Barcenillas y La Miña	Barcenillas y La Miña	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	155	124	124
Idem	Arados y Zarzoso	Ruente	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	21	17	17
Idem	Río de los Vados	Id. y Ucieta	20	Avellano	»	Entresaca de pies menores de 25 centímetros de circunferencia.	Barcenona y Canaleja: N. camino del monte, E. Las Rozas, S. Costado del Panqueco y O. Brana del Cueto	2	Subasta	»	»	»	»	120
Idem	Idem	Id. y Ucieta	500	Robles	»	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita	»	3436	2749	3249
Idem	Raleo	Id. Id.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	82	66	66
Idem	Gallinera	Ruente	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»